

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.831

Sábado 20 de Abril de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2481555

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES QUE ACCEDEN AL APOORTE ÚNICO Y EXTRAORDINARIO ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 50, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 03, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 107 (APOORTE AL FONDO COMÚN MUNICIPAL), GLOSA 24, N° 2, DE LA LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

(Resolución)

Núm. 3.812 exenta.- Santiago, 12 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el decreto supremo N° 214, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior; en el decreto N° 2.385, de igual Secretaría de Estado, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; en la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la resolución N° 3, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que establece operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, N° 2, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el oficio N° 100, de 2024, de la Comisión Chilena del Cobre; y en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, respectivamente.

Considerando:

1° Que, durante el transcurso del año 2023, luego de más de cuatro años de tramitación y con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, la que crea un impuesto denominado "Royalty Minero" aplicable a los explotadores mineros allí indicados, contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales que integrarán el Fondo Común Municipal, regulación que permite promover la inversión, el desarrollo y una mejor calidad de vida para las comunidades, dotando de mayor autonomía a las regiones.

2° Que, en dicho sentido, la señalada ley crea el Fondo Puente de Comunas Mineras en beneficio de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero como refinерías, fundiciones,

CVE 2481555

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, el que entrará en vigencia el 1 de enero de 2025, de conformidad al artículo quinto transitorio de la citada ley.

3° Que, atendida la entrada en vigencia diferida de la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, con el objeto de consolidar el avance en las materias reguladas, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispuso la creación de un fondo transitorio, utilizando la estructura del Fondo Puente de Comunas Mineras creado en la ley N° 21.591, que se encuentra contemplado en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 2, considerando la suma de \$22.891 millones (veintidós mil ochocientos noventa y un millones de pesos), como aporte único y extraordinario al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior.

4° Que, en dicho contexto y bajo la estructura del Fondo Puente de Comunas Mineras, este aporte único y extraordinario deberá destinarse exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a las regiones mineras donde se ubiquen actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Impuesto Específico de la Minería durante el año tributario 2023, siendo estas: refinerías, fundiciones, yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población.

5° Que, asimismo, la referida glosa dispone que estos recursos serán destinados, además, a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de las personas; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera.

6° Que, para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería del petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

7° Que, de conformidad a la normativa presupuestaria, la determinación de las comunas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte único y extraordinario deberá efectuarse mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre.

8° Que, en cumplimiento del referido mandato legal, mediante decreto exento N° 31, de 2024, del Ministerio de Hacienda, se determinaron las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte único y extraordinario, estableciéndose dentro de ellas: Iquique, Pozo Almonte y Pica, todas pertenecientes a la Región de Tarapacá; Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, Taltal, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla y María Elena, todas pertenecientes a la Región de Antofagasta; Caldera, Chañaral, Copiapó, Diego de Almagro, Freirina, Huasco, Tierra Amarilla y Vallenar, todas pertenecientes a la Región de Atacama; La Serena, Coquimbo, Andacollo, La Higuera, Illapel, Canela, Los Vilos, Salamanca, Combarbalá y Punitaqui, todas pertenecientes a la Región de Coquimbo; Puchuncaví, Los Andes, Calle Larga, Cabildo, Petorca, Nogales y Catemu, todas pertenecientes a la Región de Valparaíso; Rancagua, Coltauco, Doñihue, Machalí, Requínoa y Litueche, todas pertenecientes a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

9° Que, por otra parte, la citada glosa dispone que le corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictar una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, que regulará la operatoria del mecanismo de distribución de este aporte y demás criterios necesarios para su aplicación, lo que se realizó mediante la dictación de la resolución N° 3, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2024.

10° Que, de esta forma, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, la operatoria del mecanismo de distribución de este aporte consideró los indicadores establecidos en la glosa, dentro de los que se comprende: El indicador de partes iguales; el indicador de pobreza por ingresos por comuna; el indicador de número de predios exentos de impuesto territorial; el indicador de los menores ingresos propios permanentes y el indicador del nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, debiendo considerarse para este último caso la cantidad de yacimientos mineros ubicados en la comuna, su cercanía con áreas residenciales, la presencia de pasivos medioambientales, y si la zona en que se encuentra la comuna ha sido declarada zona latente o saturada.

11° Que, para la construcción del último indicador, en aplicación del principio de coordinación, establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso segundo, ambos de la

ley N° 18.575, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado, en cumplimiento de sus cometidos, deben actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, se constituyó una mesa técnica de trabajo integrada principalmente por el Ministerio de Hacienda, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Comisión Chilena del Cobre y el Servicio Nacional de Geología y Minas, sin perjuicio de la participación de otros órganos de la Administración del Estado, en las distintas instancias generadas.

12° Que la mesa técnica de trabajo desarrolló un proceso interinstitucional y coordinado, permitiendo determinar el indicador referido al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, dando cumplimiento a lo requerido en la glosa, culminando el trabajo la presentación del "Informe Comunas Mineras y Nivel de Incidencia de la Actividad Minera, Ley sobre Royalty a la Minería", que contiene el "Documento Metodológico Fondo Puente de Comunas Mineras", el que, entre otras materias, detalla la metodología y los datos utilizados para la aplicación del indicador ya señalado, antecedente remitido mediante oficio N° 100, de 2024, de la Comisión Chilena del Cobre.

13° Que, asimismo, la norma presupuestaria establece que los recursos deberán distribuirse a las municipalidades, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución dispuesta mediante resolución N° 3, de 2024, de este origen, ya citada, a más tardar en abril del año 2024.

14° Que, adicionalmente, para el caso de este aporte único y extraordinario, la distribución de los recursos se realizará previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, antecedente que se remitió mediante oficio N° 100, de 2024, según se expresa en el considerando décimo segundo del presente acto.

15° Que, bajo dicho marco normativo y en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, N° 2, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el presente acto, realizará la distribución de los recursos entre cada una de las municipalidades beneficiarias, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, de conformidad a lo establecido en la resolución N° 3, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Determinase la distribución de la suma de \$22.891 millones (veintidós mil ochocientos noventa y un millones de pesos), como aporte único y extraordinario al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, recursos considerados en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 2, entre las municipalidades beneficiarias determinadas mediante decreto exento N° 31, de 2024, del Ministerio de Hacienda, según se establece a continuación:

| N° | Municipalidades beneficiarias, de conformidad al listado de comunas beneficiarias determinadas mediante decreto exento N° 31, de 2024, del Ministerio de Hacienda | Recursos a distribuir, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución establecida mediante resolución N° 3, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República |
|----|---|---|
| 1 | IQUIQUE | 454.354.142,00 |
| 2 | POZO ALMONTE | 309.876.111,00 |
| 3 | PICA | 249.164.945,00 |
| 4 | ANTOFAGASTA | 992.799.311,00 |
| 5 | MEJILLONES | 303.824.679,00 |
| 6 | SIERRA GORDA | 355.324.699,00 |
| 7 | TALTAL | 335.377.558,00 |
| 8 | CALAMA | 2.163.944.957,00 |
| 9 | OLLAGÜE | 224.589.134,00 |
| 10 | SAN PEDRO DE ATACAMA | 242.257.343,00 |
| 11 | TOCOPILLA | 407.547.375,00 |
| 12 | MARÍA ELENA | 257.268.548,00 |
| 13 | COPIAPÓ | 1.337.548.455,00 |
| 14 | CALDERA | 306.686.316,00 |

| | | |
|----|------------------|------------------|
| 15 | TIERRA AMARILLA | 1.074.114.063,00 |
| 16 | CHAÑARAL | 390.145.975,00 |
| 17 | DIEGO DE ALMAGRO | 581.054.091,00 |
| 18 | VALLENAR | 470.004.606,00 |
| 19 | FREIRINA | 262.098.774,00 |
| 20 | HUASCO | 373.199.418,00 |
| 21 | LA SERENA | 652.461.932,00 |
| 22 | COQUIMBO | 639.647.175,00 |
| 23 | ANDACOLLO | 748.037.565,00 |
| 24 | LA HIGUERA | 319.734.176,00 |
| 25 | ILLAPEL | 562.330.730,00 |
| 26 | CANELA | 276.816.640,00 |
| 27 | LOS VILOS | 389.976.176,00 |
| 28 | SALAMANCA | 443.291.903,00 |
| 29 | COMBARBALÁ | 414.037.158,00 |
| 30 | PUNITAQUI | 378.072.793,00 |
| 31 | PUCHUNCAVÍ | 922.562.245,00 |
| 32 | LOS ANDES | 567.736.282,00 |
| 33 | CALLE LARGA | 249.211.648,00 |
| 34 | CABILDO | 564.885.693,00 |
| 35 | PETORCA | 295.740.847,00 |
| 36 | NOGALES | 441.837.544,00 |
| 37 | CATEMU | 612.510.340,00 |
| 38 | RANCAGUA | 928.111.594,00 |
| 39 | COLTAUCO | 461.840.562,00 |
| 40 | DOÑIHUE | 411.565.100,00 |
| 41 | MACHALÍ | 941.238.427,00 |
| 42 | REQUÍNOA | 354.456.946,00 |
| 43 | LITUECHE | 223.716.003,00 |

Artículo 2º.- Déjese establecido que la distribución de los recursos entre las municipalidades beneficiarias, determinada en el artículo 1º del presente acto administrativo, se realizó de conformidad a la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación regulada en la resolución N° 3, del año 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa, tomada razón por la Contraloría General de la República, y publicada en la edición del Diario Oficial correspondiente al día 9 de abril del año en curso, utilizando para tal efecto las fuentes o cifras de información oficiales requeridas en cada caso, según consta en los antecedentes que forman de este acto.

Artículo 3º.- Establézcase que las municipalidades beneficiarias que reciban el aporte único y extraordinario determinado en el artículo 1º del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a las normas que se disponen a continuación:

a. Sobre el uso del aporte único y extraordinario. Los recursos distribuidos en el presente acto serán de libre disposición, y la ejecución de los estos deberá dar cumplimiento a las normas que resulten aplicables para cada caso, según la normativa vigente. Asimismo, el referido aporte deberá administrarse de forma separada, y que, al tener la naturaleza de un aporte único y extraordinario, dichos recursos no se considerarán como ingreso del Fondo Común Municipal en el año 2024, para efectos de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el inciso 5º, del artículo 38, del decreto N° 2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

b. Sobre la identificación presupuestaria de los recursos distribuidos. Una vez ingresados los recursos en las arcas municipales, la municipalidad deberá realizar las modificaciones presupuestarias que en cada caso corresponda, disponiendo del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de los recursos a las arcas municipales, con el objeto de reconocer los mayores ingresos en la cuenta presupuestaria, bajo la siguiente indicación: "115.08.03.003.001.000, Aportes Extraordinarios."

c. Sobre la obligación de reporte exigible a las municipalidades beneficiarias. Cada municipalidad beneficiaria deberá informar en forma trimestral, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del trimestre respectivo, mediante oficio del Alcalde o Alcaldesa de la

municipalidad respectiva, dirigida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la ejecución de cada cuenta creada para asignar el gasto y el detalle del uso de los recursos. Los informes antes indicados deberán estar suscritos por la jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas de la respectiva municipalidad. Asimismo, dicho oficio deberá ser distribuido al Concejo Municipal respectivo, según lo exigido en las consideraciones comunes aplicables a los aportes únicos y extraordinarios dispuesto la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. Se deja constancia que lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a los órganos de la Administración del Estado, con competencia en dichas materias.

d. Sobre las normas de transparencia activa aplicable a las municipalidades beneficiarias. De conformidad con la normativa vigente, las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, resultan aplicables a las municipalidades, debiendo dar estricto cumplimiento a la obligación de publicación de los actos que se dicten referidos al uso o ejecución de los recursos de acuerdo a lo establecido en la citada ley, información que deberá mantenerse a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico que mantiene a disposición cada municipalidad. Asimismo, las municipalidades beneficiarias deberán mantener disponible en los sitios electrónicos respectivos, los informes requeridos en el literal c. del presente artículo.

Artículo 4°.- Déjase establecido que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá, mediante uno o más oficios circulares, comunicar a las municipalidades beneficiarias del aporte único y extraordinario los formatos, formularios y, en general, los mecanismos o medios que se estimen pertinentes para velar por el debido cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 3° del presente acto, así como para resguardar la uniformidad de la información reportada por cada una de las municipalidades respectivas.

Artículo 5°.- Distribúyanse los montos indicados en el artículo 1° precedentemente indicado, en un solo acto, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

Artículo 6°.- Comuníquese la presente resolución a las Municipalidades indicadas en el artículo 1°, al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería General de la República para los fines pertinentes, y publíquese el presente acto administrativo en el banner de "Gobierno Transparente" del portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Atentamente, Carlos González Meza, Jefe de Administración y Finanzas.